

Que sin su bendicion no permitiese,
Que cosa se hiziese, ni acabase,
Con esto, y con la fuerça que pusieron,
Aquellos dos Iuezes que hemos dicho,
Y todos, los agentes cuidadosos,
Con notable contento luego el Conde,
A don Iuan respondio con vn correo,
Mostrandosele grato y obligado,
Al parabien que dio de su venida,
Y voluntad senzilla que mostraua,
Tener à su persona y à sus cosas,
Y que en lo que tocava à sus despachos,
Auia ya mostrado sentimiento,
De que no los tuuiese despachados,
Don Luys de Velasco pues podia,
Como ministro de tan gran prudencia,
Y tambien acertado en cosas graues,
Por cuija justa causa le era fuerça,
Aprouar todo aquello que estuuiese,
Tratado, y assentado, sin que cosa,
En ninguna manera se alterase,
Y assi determinaua, y le ordenaua,
Que con la vendicion de Dios y suia,
Saliese sin estorbo, y se partiese,
Ofreciendo con veras de afsistirle,
Sin saltarle jamas en todo aquello,
Que para profeguir tan justo intento,
La experiencia y el tiempo le enseñasen,
Y porque pueda yo dezir las cosas,
Que à tan buenos principios sucedieron,
Quiero con atencion buscar vereda,
Por do mi tosca pluma por atajo,
Pueda salir à luz de tal trabajo.

CANTO SEPTIMO.

*DE ALGUNOS SVCESSOS BVENOS, Y MALOS, DE LA
jornada, y de vna cedula Real, y mandamiento del
Virrey, que se intimò à don Iuan, para
que hiziesse alto, y no profi-
guiesse la jornada.*

AQVESTA vida triste miserable,
Solo vemos señor que se sustenta,
De mezquinas y vanas esperanças,
Cuija corta substancia apenas llega,
A entrar por nuestras puertas quando luego,
De subito se hunde y desuanece,
Tan sin rastro de auer alli llegado,
Qual si nunca jamas vbiera fido,
Cuija verdad visible bien nos muestra,
Aquesta pobre historia que escreuimos,
Donde vereys gran Rey que estando el campo,
Alegre con la carta regalada,
Que el Conde despachò con tanto gusto,
Y sin esto animado y alentado,
Con la mucha presteza y diligencia,
Con que los estandartes despachaua,
Al brauo Californio descuidado,
Del Cantabro gallardo que nombraron,
Por General del campo poderoso,
Que para aquella entrada fue criando,
De bella soldadesca y oficiales,
En armas y quebrantos bien curtidos,
Para llevar trabajos tan pesados,
Quanto jamas ningunos padecieron,

De la nueva Mexico,

Sulcando el brauo mar con gran tormenta,
Y la tendida tierra con deshechas,
Fortunas y miserias nunca vistas,
Y assi por no poder ya ser sufridos,
Entrando por sus tierras estos brauos,
Viendo el heroico esfuerço que mostrauan,
Poderoso señor en bien seruiros,
Bomitados del mar, y de la tierra,
Al fin boluieron estos esforçados,
A vuestra nueva España donde muchos,
Famosos Españoles que quisieron,
Armar aquesta entrada, y lebantarla,
Quedaron assolados y perdidos,
Mas no cansados Rey de las fatigas,
Miserias y trabajos ya passados,
Cui grandeza es lastima deshecha,
Se quede para siempre sepultada,
En materia tan llena y tan honrrófa,
De hechos hazañosos rebocando,
En campo tan vizarro y tan tendido,
Quanto no fue posible mas tenderse,
Pues dexando señor aquesto en vanda,
Que pide muy gran pluma lo que encubre,
Como el despacho bueno de vna cosa,
Promete à la que viene buen suceso,
Y mas quando conuienen en los fines,
Para que son las dos saborecidas,
Viendo quan bien el Conde despachaua,
Aquesta braua entrada que hemos dicho,
Todos mas alentados y esforçados,
Vn prospero suceso conozido,
De todas nuestras causas esperamos,
Y assi el Governador solo aguardaua,
No mas que à sus despachos confirmados,
Y como aquel primero Padre à solas,
No pudo ser Iglesia lebantada,
Mas que principio della conocido,

Por-

Canto Septimo

34

Porque ninguna cosa le faltase,
Pidio le diessen Religiosos graues,
De buena vida y fama, pues con ellos,
Mas que con fuerça de armas pretendia,
Seruiros gran señor en esta entrada,
Y alibiaros la carga de los hombros,
Que es fuerça sustenteis mientras el mundo,
Nuestra ley sacrosanta no guardare,
Estando todo vnido y congregado,
Debajo de vn Pastor, y de vn rebaño,
Por cui justa causa fue nombrado,
Por Comisario, y Delegado illustre,
Con plena potestad de aquel monarca,
Iuez vniuersal de todo el mundo,
Fray Rodrigo Duran, varon prudente,
Y en cosas de gouierno gran supuesto,
Y por el tribunal del santo Oficio,
Entrò con santo esfuerço trabajando,
El buen fray Diego Marquez perseguido,
De aquellos luteranos por quien vino,
A ser primero mouedor, y el todo,
De todo aqueste campo lebantado,
Vino fray Baltasar, y fray Christoual,
De Salazar, en letras eminente,
Y con ellos vinieron otros Padres,
De singular virtud y claro exemplo,
Y como apenas llega el bien que viene,
Quando cien mil disgustos nos fatigan,
Resuelto ya el Virrey en despacharnos,
Vbo de reformar algunas cosas,
Por parecerle justo se alterasen,
Que estauan ya tratadas y asentadas,
En razon de franquezas y essenciones,
A nuevos pobladores concedidas,
Y como la estrechez y escaseça,
De libre libertad y nobles fueros,
Es la que mas aflige, y mas lastima,

A

De la nueva Mexico,

A los hidalgos pechos que se meten,
Por medio de las picas enemigas,
De vuestra Real corona, y alli rinden,
Las vidas, y las almas, por feruiros,
Lleuaron con grandissimo disgusto,
Todos los mas del campo trabajado,
Esta reformation que el Conde hizo,
Diziendo en los corrillos, y en la plaça,
Que lo vna vez tratado y assentado,
No era ley ni justicia se alterase,
Principalmente auiendo sido el pacto,
Con ligitima parte celebrado,
Por cuiu causa todos sus haziendas,
Auian ya deshecho y consumido,
Por cumplir sus assientos ya assentados,
Con su Rey natural, cuiu palabra,
Era fuerça sin quiebra se cumpliese,
Y que imbiolablemente se guardase,
Pues que en bajo lugar constituido,
El hombre, o en el mas alto lebantado,
Tener de Rey palabra y mantenerla,
Era lo que ilustraua y lebantaua,
El claro resplandor de su persona,
Y assi todos rebueltos y alterados,
Maldiciendo la entrada se quejauan,
Diziendo los auian engañado,
Y echados por puertas ya perdidos,
Y como por ley justa en la milicia,
Las armas se suspenden quando tocan,
A retirar, assi fue retirando,
Don Iuan y su teniente à los soldados,
Frenando sus disgustos de manera,
Que todos sossegados concedieron,
Con lo que el Conde hizo por dezirles,
El pobre cauallero lastimado,
Que con acuerdo santo y con justicia,
Fue todo aquello hecho y ordenado,

Y

Canto Septimo

35

Y como en el inchado mar foberuio,
Sobre vna gran refaca otra rebienta,
Y en la tendida plaia se deshaze,
En blanca espuma toda combertida,
No de otra fuerte vino rebentando,
Con deshecha tormenta y terremoto,
Vna gran sierra de agua lebantada,
Imputando à don Iuan à grandes voces,
No menos que de aleue à la corona,
Con que ceñis señor las altas sienes,
Mas à penas llegò quando la vimos,
Toda deshecha, llana, y quebrantada,
En la inocente roca donde quiso,
Quedar en blanca espuma combertida,
Color de la inocencia que tenia,
Aquel que pretendio manchar sin culpa,
Y como siempre arrima algun consuelo,
La magestad inmensa al afligido,
Y mas si con esfuerço sufre y passa,
El peso del trabajo que descarga,
Assi vimos que vino gran consuelo,
Por todo vuestro campo ya rendido,
Con vn turbion de cosas que la inuidia,
Y fuerça de mentira à boca llena,
Sin genero de rienda publicauan,
Por solo deshazerlo y destruyrlo,
Mas poco les valio, porque tras desto,
Quiso vuestro Virrey hazer despacho,
Mandando que don Lope se partiese,
Y como su teniente despachase,
A todo aqueste campo, y que hiziesse,
Visita general de gente y armas,
Y que tambien hiziesse cala y cata,
De todos los pertrechos ofrecidos,
De parte de don Iuan, y sus agentes,
Y que si lleno todo lo hallasse,
Que libremente luego permitiesse,

Hi-

De la nueva Mexico,

Hizieste su jornada y la acabaste,
Y que Antonio Negrete secretario,
Hizieste aquel despacho por la pluma,
Para todo lo qual mandò vinieste,
Francisco de Esquibel por comisario,
Con cujos oficiales quiso el Conde,
Para mas animar aquesta entrada,
Escruir à don Iuan con gran regalo,
Iuzgandole por pratico en las cosas,
De aquella grande impresa que lleuaua,
Suplicando con esto à Dios le dieste,
Tan prospero suceso, y buen viage,
Qual siempre desseaue que viniessen,
Por las illustres prendas y las partes,
Que su persona y deudos merecian,
Y qual aquel que con señales claras,
La fuerça de su intento nos descubre,
Asi vuestro Virrey quiso advertirle,
Que mas por cumplimiento del oficio,
Que por sospecha alguna que tuuiese,
Del pleno cumplimiento de su asiento,
Mandaua que don Lope le tomase,
Visita general, y que esperaua,
Que todo lo ternia tan cumplido,
Que asi para el don Iuan la diligencia,
Vendria tan colmada, y tan honrosa,
Como para el descargo del oficio,
Que de vuestro Virrey exercitaua,
Y con esto tambien le fue diziendo,
Otras muchas caricias regaladas,
Con que contentos todos estimaron,
Su prospera fortuna y buena andança,
Cuyo favor gallardo bien mostraron,
Solenizando fiestas y torneos,
Quinientos buenos hombres esforçados,
Que para aquesta entrada se juntaron,
Todos soldados viejos conocidos,

Y

Canto Septimo

36

Y entre baruaras armas señalados,
Mas como siempre el tiempo favorable,
Desaparece y queda furto en calma,
Aquel que permanece siempre estable,
Despues de todo aquesto que hemos dicho,
Auiendo mucho tiempo ya pasado,
Llegò luego vn correo con gran priesta,
Pidiendo albricias por el buen despacho,
De las nuevas alegres que traia,
De vuestro Visorrey, en que mandaua,
Que luego todo el campo se aprestase,
Y que la noble entrada prosiguiese,
Y como està mas cerca del engaño,
Aquel que està mas fuera de sospecha,
Asi fue, que el correo assegurado,
Con gran contento entrò y dio su pliego,
El qual se abrio en secreto, y con recato,
Que ninguno supiese ni entendiese,
Lo que el cerrado pliego alli traia,
Y como no ay secreto tan oculto,
Que al fin no se reuele y se nos muestre,
El que en aqueste pliego se encerraua,
Contra las buenas nuevas que el correo,
Con inocencia à todos quiso darnos,
Sin quitar vna letra ni añadirle,
Quiero con atencion aqui escriuirla.

EL REY.

CONDE de Monte Rey, pariente, mi Virrey Governador, y Capitan General, de la nueva España, o a la persona, o personas, a cuyo cargo fuere, el gouierno della: auiendo visto la carta que me escriuistes, en veynte de Diciembre, del año pasado, en que tratays del asiento que

que el Virrey don Luys de Velasco, vuestro antecesor, auia tomado con don Iuan de Oñate, sobre el descubrimiento del nuevo Mexico, y las causas porque dezis os deteniades, en la resolucion, aduirtiendo, que conuenia no aprouar el concierto, si aca se acudiesse a pedirlo, por parte del dicho don Iuan de Oñate, hasta que me boluiesedes a escreuir, y consultadoseme por los de mi Real Consejo de las Indias, con ocasion de auerse ofrecido don Pedro Ponçe de Leon, señor que disque es, de la villa de Bailen, à hazer el dicho descubrimiento, è determinado que se suspenda la execucion de lo capitulado, con el dicho don Iuan de Oñate. Y assi os mando no permitais que haga la entrada, ni la profiga, si la obiere comenzado, sino que se entretenga, hasta que yo prouea, y mande lo que me pareciere conuenir, de que se os auisara con breuedad. Fecha en Azeca, a ocho de Mayo, de mil y quinientos y nouenta y seys años. Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor, Iuan de Yuarra.

Tras cuiu cedula, para mas fuerça embio el mandamiento que se figue:

MANDAMIENTO DEL VIRREY.

DON Gaspar de Zuñiga, y Azevedo, Conde de Monte Rey, señor de las casas y estado de Biedma, y Villosa, Virrey, lugar teniente, y Capitan General de su Magestad, en esta nueva España, y Prefidente de la Real Audiencia, y Chancilleria, que en ella reside. A vos don Lope de Villosa, Capitan de mi guarda, a quien cometi la vista tocante a la muestra y aueriguacion del cumplimiento del asiento que con don Iuan de Oñate esta tomado, acerca la jornada del descubrimiento, pacificacion, y conuerfion
de

de las Prouincias del nuevo Mexico, con nombramiento de mi lugar teniente, para preuenir, ouiar, y castigar las desordenes, y excesos, que los soldados, y gente de la dicha jornada hiziere, en el transito è camino deste viage. Sabed que por cedula del Rey nuestro señor, a mi dirigida, dada en Azeca, a ocho de Mayo, deste año de mil y quinientos è nouenta y seys, se me manda, y ordena, no permita, que el dicho don Iuan de Oñate, haga la entrada del dicho nuevo Mexico, ni la profiga, si la vbiere comenzado, sino que se entretenga, hasta que su Magestad prouea y mande, lo que le pareciere conuenir: y que desto me embiarà auiso con breuedad, porque entre tanto su Magestad à determinado se suspenda, la execucion de lo capitulado, con el dicho don Iuan de Oñate: segun todo consta de la dicha Real cedula original, que con este mi mandamiento vos embio. Y porque conuiene que conste al dicho don Iuan de Oñate, lo que su Magestad manda, para que lo guarde y cumpla, os mandamos notifiqueis, y hagais notificar, al dicho don Iuan de Oñate, la dicha Real cedula original, y ansi mismo esta mi orden, y mandamiento, para que lo guarde y cumpla, como en el se contiene. Para lo qual, en nombre de su Magestad, y mio, como Virrey, lugar teniente fuyo, y Capitan general, supremo, desta nueva España, y de las Prouincias y jornada, del nuevo Mexico: mando al dicho don Iuan de Oñate, que guardandola, y cumpliendola, luego que este mi mandamiento por vos le sea notificado, y hecho notificar, haga alto, y no passe de la parte y lugar, donde se le notificare, ni consienta passar la gente que tiene leuantada, ni los bastimentos, municiones, y bagajes, ni otra cosa alguna, ni profiga la dicha jornada, antes la sobresea y entretenga, hasta ver nueva orden de su Magestad, y mia, en su Real nombre: y en defecto de no lo cumplir, en caso que passe adelante contra lo proueido en la dicha Real cedula, y por mi mandado, en este mi mandamiento, sino fuere algunas

pocas leguas, y con expreso permiso vuestro, por escrito, para mejor entretener la dicha gente, desde luego en el dicho Real nombre, reboco y anulo, los titulos, patentes, y condutas, prouisiones, comisiones, y otros recaudos, que en nombre de su Magestad se han dado, al dicho don Iuan de Oñate, y a los Capitanes, y oficiales, que el nombrò, para la dicha jornada, y para el efeto della, para que en manera alguna no usen, ni puedan usar dellos, con apercibimiento, que lo contrario haziendo, no se le cumplira cosa, que en su favor este otorgada, en el dicho asiento y capitulaciones, y se procedera contra sus personas y bienes, como contra transgressores, de las ordenes, è mandatos de su Rey, è señor natural, y como contra vassallos rebeldes y desleales, vsurpadores del derecho de los descubrimientos, entradas, y conquistas de Prouincias, a su Magestad pertenecientes, que para los procesos que en razon desta inobediencia, rebeldia, y delito tan graue, se ouieren de hazer, desde luego los llamo, cito, y emplazo, para que dentro de sesenta dias, de la notificacion deste mandamiento, parezcan personalmente en esta Ciudad de Mexico, en las casas Reales della, donde es mi morada, ante mi persona, y las de los Iueces que para el conocimiento de las dichas causas, yo nombrare, donde pareciendo seran oydos, y se les hara justicia: y no pareciendo, en ausencia fuya, y por su rebeldia se procedera, y se les notificaran los autos en estrados, y les pararan tanto perjuizio, como si en sus propias personas, se les notificasen. Lo qual mando como dicho es, no solo al dicho don Iuan, sino a los Capitanes, soldados, oficiales, y gente que va a la dicha jornada, en qualquier manera, y a cada vno dellos, con los dichos apercibimientos y penas, citaciones, y señalamiento de estrados: y que este mi mandamiento si os pareciere, se notifique a los Capitanes, y oficiales del dicho campo, que estan prestos para la dicha jornada: y luego que os parezca, para que venga a noticia dellos,

y

y de los demas soldados, y gente dicha, y hagais echar vando publico, para que se publique, declarando a todos los dichos oficiales, soldados, y gente que en qualquier manera van a la jornada, que so pena de la vida, y perdimiento de bienes, y de ser como dicho es, auidos por vassallos rebeldes, y desleales a su Magestad, no pasen adelante su viage, y en razon dello, no figan, ni ouedeiscan al dicho don Iuan. Y asì lo proueiò, è mandò, que este mi mandamiento vaya refrendado, de Iuan Martinez de Guillestigui, mi Secretario, y haga tanta fee, como si por gouernacion fuesse despachado: por quanto en virtud de la Real cedula particular, que yo tengo, para despachar, en los casos que me pareciere, con Secretarios mios: mando, por justos respectos, que el dicho mi Secretario lo refrende. Fecho en Mexico, a doze de Agosto, de mil y quinientos è nouenta è seys años. El Conde de Monte Rey. Por mandado de su señoria, Iuan Martinez de Guillestigui.

Con estas notificaciones, el Governador quedò suspenso: y porque yo lo estoy, quiero al siguiente canto remitirme.

